

Clase de proceso	ADOPCIÓN
Demandante	Nelcy Orozco y Luis Alberto López Montaña
Menor a adoptar	Jaminthon de Jesús Morales Gutiérrez
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00472 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- No identificó correctamente a las partes, incluido el menor (identificación y domicilio), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..

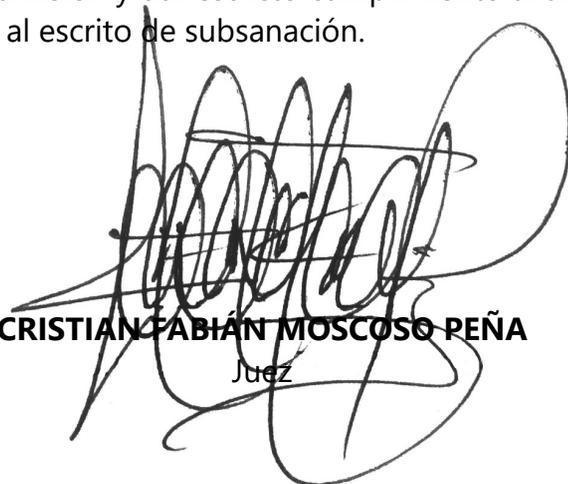
2.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Debe allegar certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes. (artículo 124 de la Ley 1098 de 2006)

4.- No allego certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.

5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
017 Del 08-03-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria